

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG- 1772 - 2021 D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 608-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Oueja No.608-20D

RESOLUCIÓN DNP No. 088 - 21DD Panamá, 28 de mayo de

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO:ORDENAR al agente económico denominado AIR SOLUTION PARTNER, amparado bajo la razón social AIR SUPPLY 507 INT, S.A., registrada a Folio 155675585 de la Sección Mercantil del Registro Público REEMPLAZAR la tarjeta electrónica, adquirida por el consumidor GUIDO ANTONIO PITA BERNAL, con cédula de identidad personal No.8-708-1493, por otra de idénticas características, o en su defecto, Revertir a su tarjeta de crédito de Banco General los Ciento Doce Balboas con Treinta y Cinco Centésimos, (B/.112.35), que pagó por esa compra. En caso de no encontrarse vigente el medio de pago utilizado por el consumidor, deberá el proveedor reembolsar lo recibido en dinero efectivo dentro del término de 10 días. En ambos casos, el consumidor deberá a su vez entregar la tarjeta defectuosa al proveedor

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado AIR SOLUTION PARTNER, amparado bajo la razón social AIR SUPPLY 507 INT, S.A., registrada a Folio 155675585 de la Sección Mercantil del Registro Público CON MULTA, de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), por haber infringido disposiciones sobre protección al consumidor, de conformidad con lo que dispone el artículo 104 numeral 3, de la Ley 45 de 2007.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición el cual podrá remitir a la cuenta de correo procesosdequeja@acodeco.gob.pa

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el termino de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución) de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguiente, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 42, 100 numeral 3, 104 numeral 3 y del 115 al 123 y 127 numeral 12, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020. Artículo 976 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elias Elias Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/(cas) J

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFIÇACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar

hoy,

(30 de

de mil veintiuno dos

(2021),las

nana (9100 am), por el término de cinco (5) días hábiles.

Licdo. Osvaldo Espino P.

Secretario General

SG/OEP/ach Queja No.608-20D